

SALA PRIMERA
Expte N° 2929 "Lloveras Luis Alfredo c/
Videla Aida E. - Acción de Simulación-
Inconstitucionalidad."



1

San Juan, diecinueve de mayo de dos mil tres.-----

--- VISTO Y CONSIDERANDO: El recurso extraordinario federal deducido por la parte demandada, contra la sentencia obrante a fs 53/57, por la que se resolvió desestimar formalmente el recurso de inconstitucionalidad que había interpuesto.-----

--- Sostiene el recurrente que los fundamentos que se dan en la sentencia que recurre, para desestimar formalmente su recurso, no son válidos y constituyen un exceso ritual manifiesto.-----

--- Se agravia cuestionando la conclusión de la sentencia referida a que estaba incumplida la exigencia establecida por el art. 12 de la ley 2275, sosteniendo que no fue correctamente analizada su frase por la que dejaba introducida la cuestión constitucional y el caso federal.-----

--- Se queja además porque se ha dado como fundamento para rechazar formalmente su recurso de inconstitucionalidad, que no se habían presentado copias del acuerdo sobre el verdadero precio de venta firmado por el actor, la demandada y el vendedor; la absolución de posiciones de la demandada; las constancias de pago del préstamo; el boleto de compraventa; las constancias de pago de servicios y los testimonios de Gutiérrez y Aubone. Dice el recurrente que al respecto, se ha incurrido en un exceso ritual manifiesto, por cuanto todos esos testimonios y documentos,

A large, stylized handwritten signature or set of initials in black ink, located on the left side of the page.

están expuestos en ambas sentencias de mérito y no hace falta agregarlos.-----

--- Respecto del tercer motivo de rechazo del recurso, "...que es la admisión del contradocumento..." afirma que lo impugnó a la luz de la prueba que decía que había dejado de valorarse.-----

--- No surgiendo de los agravios reseñados cuestión federal suficiente como para habilitar la vía extraordinaria federal prevista por la ley 48, corresponde el rechazo del recurso interpuesto.-----

--- Ha dicho esta Corte, que no corresponde hacer lugar al recurso extraordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, si la inadmisibilidad declarada oportunamente por este Tribunal, del recurso de inconstitucionalidad, se ha fundado en una cuestión netamente procesal y de hecho como lo es lo prescripto por el art. 12 de la ley 2275, que constituye una norma procesal dictada por esta Provincia en materia que le es propia. (P.R.E. 1978-27).-----

--- Habiéndose fundado además, la desestimación formal del recurso en el incumplimiento de exigencias contenidas en la ley 2275, como lo es el tema de la autosuficiencia establecida en el último apartado del art. 4° de la citada ley modificada por ley 6846, se ha resuelto también que la interpretación de normas de carácter local y no

SALA PRIMERA
Expte N° 2929 "Lloveras Luis Alfredo c/
Videla Aida E. - Acción de Simulación-
Inconstitucionalidad."



3

federal es materia ajena a la instancia del art. 14 de la ley 48 (CSJN Fallos 308:1578; P.R.E. 1991 S2^a -I-95 y II-154).-----

--- Por otra parte, es jurisprudencia reiterada que las resoluciones que declaran la inadmisibilidad de los recursos deducidos ante los Tribunales de la causa, no justifican el otorgamiento de la apelación extraordinaria ante la Suprema Corte de la Nación, por constituir cuestiones de hecho y procesales que no revisten naturaleza federal (Fallos CSJN 271:24; 380:275; P.R.E 1990 S2^a-20).

--- Por todo ello SE RESUELVE: Rechazar el recurso federal interpuesto, con costas a la parte recurrente. Protocolícese y notifíquese.-

Rf-2929

MP


ADOLFO CABALLERO
MINISTRO


DR. CARLOS EDUARDO BALAGUER
MINISTRO


DR. ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA
MINISTRO


HUGO ALBERTO FORNES
SECRETARIO LEYER

